

N° 33122-S

La Gaceta No. 107 de 5 de junio de 2006

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE SALUD

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 1, 2, 3, 9 y 69 de la Ley N° 5395 de 30 de octubre de 1973, “Ley General de Salud”; 2 inciso c) de la Ley N° 5412 de 8 de noviembre de 1973, “Ley Orgánica del Ministerio de Salud”,

Considerando:

I.—Que es función del Estado velar porque los establecimientos que ofrecen residencias residenciales a personas adultas con discapacidad, cumplan con las condiciones generales de seguridad e higiene y accesibilidad, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Salud, Ley de Creación del CNREE N° 5347 y su reglamento, Ley 7600 de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad y su reglamento, Dictamen C-49-97 del 3 de abril, 1997, de la Procuraduría General de la República y el Decreto Ejecutivo N° 30571-S, sobre Reglamento General de Habilitación de establecimientos de salud y afines y otras disposiciones vinculantes.

II.—Que las organizaciones del campo de la discapacidad y las entidades privadas o mixtas interesadas en ofrecer servicios residenciales a personas adultas con discapacidad, en cualquier región del país, quedan obligadas a cumplir con las especificaciones establecidas en el presente manual a efecto de recibir la autorización de las entidades oficiales competentes.

III.—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 30571-S del 25 de junio del 2002, publicado en *La Gaceta* N° 138 de 18 de julio del 2002, se emite el Reglamento General de Habilitación de Establecimientos de Salud y Afines. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Oficialícese para efectos de aplicación obligatoria en establecimientos el “Manual de Normas para la Habilitación de Establecimientos que brindan Atención en Centros para personas con Discapacidad en la Modalidad de Alternativas Residenciales”.

Artículo 2°—El Ministerio de Salud velará por la correcta aplicación del presente Manual de Normas.

MANUAL DE NORMAS PARA ESTABLECIMIENTOS
QUE BRINDAN ATENCIÓN PARA PERSONAS
CON DISCAPACIDAD EN LA MODALIDAD
DE ALTERNATIVAS RESIDENCIALES

1°—**Introducción.** En virtud de la tutela administrativa que ejerce el Ministerio de Salud como ente rector del Sector Salud y la coordinación existente con el Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial, se ha considerado conveniente y oportuno promulgar el presente Manual tendiente a mejorar la calidad de atención en los servicios de salud. Forma parte integral de la presente norma los anexos A y B.

2°—**Ámbito de aplicación.** El presente Manual aplica para las organizaciones no gubernamentales del campo de la discapacidad y entidades privadas o mixtas interesadas en ofrecer servicios residenciales, dirigidos a personas adultas con discapacidad en condición de abandono, ubicados en cualquier parte del país. Que en adelante se dominarán “residencias o viviendas”.

3°—**Objetivo.** Establecer criterios técnicos estandarizados, de calidad, seguridad, equidad, igualdad y accesibilidad, para autorizar el funcionamiento de residencias residenciales dirigidos a personas adultas con discapacidad.

4°—**Definiciones.**

1. **ACTIVIDAD FÍSICA:** Actividad que requiere de algún grado de esfuerzo físico.
2. **ACTIVIDADES DE LA VIDA DIARIA:** Actividades que miden las habilidades funcionales en el desempeño de la vida diaria de un individuo, ya que integran habilidades cognitivas, sensoriales y de relación inter e intra personal. Son prerrequisito necesario para desenvolverse en el medio social, al representar los comportamientos socialmente aceptables y sancionados, afectan directamente el comportamiento de una persona en el rol que puede desempeñar, el auto concepto y la autovaloración de una persona.
3. **ACTIVIDADES DE LA VIDA DIARIA BÁSICAS:** Actividades que la persona realizan a diaria, cumpliendo una rutina y consolidando los hábitos de aseo y de presentación personal. Estas actividades son las que mas autonomía, dignidad y satisfacción personal generan en las personas. Son el prerrequisito para la integración e interrelación social.
4. **ACTIVIDAD RECREATIVA:** Labor cuyo fin es ocupar el tiempo libre de la persona con discapacidad mediante múltiples actividades físicas, sensoriales, cognitivas y culturales, que les ofrezca esparcimiento.
5. **ACCESO A RECURSO HUMANO:** Disponibilidad obligatoria de recurso humano para la ejecución de las actividades, puede ser contratado (de planta) asesor o voluntario, con horario definido y contemplado en el manual de funciones según las necesidades del establecimiento.
6. **ACCESIBILIDAD:** Ausencia de restricciones para que todas las personas puedan acceder libremente el entorno, utilizar todos los

servicios requeridos y disponer de todos los recursos que garanticen su seguridad, su movilidad y su comunicación.

7. **APOYOS:** Conjunto de soportes y servicios técnicos, de naturaleza variada, que de manera organizada ofrecen instituciones y organizaciones, especializadas o no, que orientados hacia las personas con discapacidad contribuyen a: satisfacer necesidades, aumentar el nivel de autoestima, independencia y autonomía, facilitar accesos y aprovechamiento de oportunidades, mejorar la calidad de vida, aprovechar y mejorar las condiciones personales y orientados al medio pueden eliminar, o al menos reducir, las barreras de todo orden que dificultan la participación de las personas con discapacidad en la sociedad, en igualdad de oportunidades que las demás personas.
8. **ASISTENTES DE RESIDENCIA:** Personal contratado por la persona encargada de la residencia que apoya, supervisa o realiza las actividades de cuidado e higiene personal de los residentes según sus necesidades.
9. **ATENCIÓN INTEGRAL:** Actividad que tiene como fin buscar la satisfacción de las necesidades físicas, biológicas, psicológicas, sociales, emocionales, materiales y espirituales, considerando sus hábitos y capacidades con el fin de facilitarles una vejez plena y sana.
10. **AYUDA TÉCNICA:** Elemento requerido por una persona con discapacidad para mejorar su funcionalidad y garantizar su autonomía.
11. **AUTONOMÍA PERSONAL:** Derecho de las personas con discapacidad de tomar sus propias decisiones y el control de las acciones que los involucra para el logro de una vida independiente.
12. **BUEN ESTADO:** Bueno, bien, buenas condiciones, entiéndase, sin defectos constructivos, funcionando sin alteraciones, sin fisuras, sin desplomes, desniveles o pandeos, sin oxidación ni infiltraciones o goteras, sin corto circuitos, sin abolladuras ni decoloraciones, sin atascamientos, ni flojo, sin escarificaciones, ni roturas, sin torceduras, ni manchas, sin desprendimientos, ni quebraduras, sin astillamientos, ni faltantes, sin fugas, sin salientes punzo-cortantes, ergonómico. Limpio y que cumple con la normativa y requerimientos del usuario.
13. **CALIDAD:** Calidad de la atención técnica consiste en la aplicación de la ciencia y tecnología médica en una forma que maximice sus beneficios para la salud sin aumentar en forma proporcional sus riesgos. El grado de calidad es, por consiguiente, la medida en que se espera que la atención suministrada logre el equilibrio más favorable de riesgos y beneficios.
14. **DISCAPACIDAD:** Resultado de la interacción entre una persona que experimenta algún grado de limitación funcional y el contexto que no le ofrece los apoyos y residencias accesibles, oportunos y efectivos, quien se ve limitada en la realización de sus actividades, restringida en

su participación en situaciones esenciales de la vida y en goce de sus derechos.

15. **DERECHOS HUMANOS:** Derechos y libertades fundamentales inherentes a los seres humanos, basados en el reconocimiento de la dignidad, la libertad, la igualdad, la justicia para toda persona sin ninguna distinción, en todos los ámbitos de su existencia, que deben ser garantizados por los Estados y exigibles a éstos.
16. **DERECHOS HUMANOS EN SALUD:** Aseguran que las personas sean tratadas con dignidad, igualdad, equidad y respeto en los diferentes espacios donde se construye la salud.
17. **DESVENTAJA LABORAL:** Condición que resulta de la combinación de la severidad de la discapacidad, las características psicológicas y socioculturales de la persona y las limitaciones o facilidades que ofrezca el medio que rodea a la persona con discapacidad.
18. **ESTABLECIMIENTO PRIVADO DE SERVICIO PÚBLICO:** Creado, administrado y financiado con fines de lucro, sin aporte del Estado.
19. **ESTABLECIMIENTO PÚBLICO:** Creado, administrado y financiado por el Estado y sus instituciones.
20. **ESTRUCTURA:** Relativo al conjunto de elementos constructivos que componen el inmueble, sean de orden primario, como los cimientos, vigas columnas y losas, secundario, como cerramientos, paredes, puertas y ventanas, comunicaciones, como escaleras, ascensores, rampas y ductos, instalaciones, sean mecánicas, eléctricas o especiales.
21. **EXPEDIENTE:** Documento físico o electrónico debidamente identificado, donde se reúne y registra, toda la información concerniente a las habilidades y destrezas de la persona, planes de apoyo, avances y acciones brindadas, el cual debe utilizarse con confidencialidad.
22. **FLEXIBILIDAD:** Principio que promueve la diversificación y la adaptabilidad de las alternativas de apoyo y de los procesos de prestación de servicios, para que la persona con discapacidad que los requiera o desee emplearlos pueda hacerlo de acuerdo con sus necesidades, intereses y expectativa particulares.
23. **HABILITACIÓN:** Trámite de acatamiento obligatorio realizado por el Estado a través del Ministerio de Salud, para autorizar el funcionamiento de los servicios de salud y afines, tanto públicos como privados, por el cual garantiza a las personas, que éstos cumplen con los requisitos mínimos estructurales, para la atención que explícitamente dicen ofrecer, con un riesgo aceptable para los

- personas. Los requisitos que los establecimientos deben cumplir son en planta física, recurso humano, recurso material, equipo y organización.
24. **IGUALDAD DE OPORTUNIDADES:** Principio que reconoce la importancia de las diversas necesidades del individuo, las cuales deben constituir la base de la planificación de la sociedad con el fin de asegurar el empleo de los recursos para garantizar que las personas disfruten de iguales oportunidades de acceso y participación en idénticas circunstancias.
 25. **INFRAESTRUCTURA:** Parte fundamental de la estructura, que se encuentra a ras o por debajo del nivel establecido como cero, compuesto por las obras de acceso, calles, aceras, parqueos, áreas verdes, y las instalaciones de suministro y evacuación de aguas y electricidad.
 26. **INTEGRACIÓN SOCIO-LABORAL:** Participación de la persona con discapacidad en la vida corriente de la comunidad a través de la actividad productiva que tenga la capacidad, el deseo y la oportunidad de desempeñar.
 27. **MAL ESTADO:** Malo, entiéndase con defectos constructivos, requiere reparación, no funciona del todo o funciona con alteraciones severas, corto circuito, desplomes, desniveles o pandeos severos, oxidación, infiltraciones o goteras, con fisuras, flojo, con escarificaciones, roturas, torceduras, manchas, desprendimientos, quebraduras, astillamientos, faltantes, fugas graves, abollado, despintado o decolorado, con atascamientos, con salientes punzo-cortantes, ergonomía deficiente, sucio, que no cumple con la normativa y requerimientos del usuario, y representa inmediatamente peligro a la salud e integridad de las personas.
 28. **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL:** Organización social que realiza actividades o brinda servicios sin fines de lucro, como acción coadyuvante a la labor del Estado para contribuir a corregir necesidades de la población.
 29. **ORGANIZACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD:** Organizaciones dirigidas por personas con discapacidad o por sus familiares cuyos fines y objetivos están dirigidos a la promoción y defensa de la igualdad de oportunidades.
 30. **PLAN DE EMERGENCIA:** Documento con las observaciones y evaluaciones planificadas, dirigidas y calendarizadas, que tiene como fin servir de guía sobre las acciones que deben realizarse en situaciones de emergencia o inminente desastre, provocadas por la vulnerabilidad que presentan las personas, las edificaciones o los sistemas frente a amenazas ya sea por la naturaleza o por el hombre.
 31. **RESIDENCIA:** Servicio de residencia permanente, dirigido a menos de 20 personas adultas con discapacidad, administrada por una

organización no gubernamental del campo de la discapacidad o una entidad privada o mixta. Los residentes son personas con necesidades de apoyo, por lo que requieren de personal de atención directa las 24:00 horas, para poder realizar las actividades de la vida diaria. La residencia mantiene vínculos e integración con la comunidad. (Dentro de esta clasificación se toman en cuenta hogares grupales, albergues, residencias privadas o mixtas y otras afines).

32. **SEMI-SÓTANOS:** Áreas o aposentos en las edificaciones que se confinan en el subsuelo, en cuyo perímetro al menos un lado no colinda con tierra, agua u otras edificaciones y tiene acceso directo a un área exterior, parte de la infraestructura ubicada bajo el nivel de acceso a ras del suelo, con aperturas al exterior o interior que faculten la ventilación e iluminación natural. En éstos se permitirá la estancia permanente de personas laborando, siempre y cuando se posea ventilación e iluminación natural, por medio de ventanas cuyo tamaño en suma sea de al menos el 10% del área de piso y el 50% sea abatible.
33. **SERVICIOS MÍNIMOS DE LAS ALTERNATIVAS RESIDENCIALES:** Vivienda, alimentación, vestuario, higiene y cuidado personal, contactos sociales, seguridad, defensa de los derechos, actividades para el uso del tiempo libre, acceso a residencias comunitarios (salud física, salud mental programas educativos, ocupacionales, laborales, recreativos), registro actualizado para cada residente y apoyos individualizados.
34. **SERVICIO DE APOYO:** Ayudas técnicas, equipo, recursos auxiliares, asistencia personal y residencias de educación especial requeridos por las personas con discapacidad para aumentar su grado de autonomía y garantizar oportunidades equiparables de acceso al desarrollo.
35. **SÓTANOS:** Áreas o aposentos en las edificaciones que se confinan en el subsuelo, cuyo perímetro colinda en todos sus lados con tierra, agua u otras edificaciones, parte de la infraestructura ubicada bajo el nivel de acceso a ras del suelo, sin aperturas al exterior o interior que faculten la ventilación e iluminación natural.
36. **SUPRAESTRUCTURA:** Parte Integral de la estructura, que se encuentra por encima del nivel establecido como cero, compuesto por todos los elementos horizontales o verticales de cerramiento de espacios, pisos, cielos, techos, paredes, puertas y ventanas, mobiliario, equipamiento, transporte, acabados, especialidades, así como las instalaciones de distribución y transmisión de aguas y electricidad, voz datos e imágenes.
37. **PERSONA ENCARGADA:** Administra, dirige, supervisa y apoya la atención de los residentes de acuerdo a las necesidades individuales.

38. **TRANSITORIEDAD:** Significa que el trabajo en condiciones especiales debe ser una alternativa temporal de empleo, mediante la cual la persona con desventaja laboral severa pueda prepararse para su posterior incorporación al medio laboral corriente. Este supone entonces fluidez entre las distintas alternativas de incorporación al trabajo. En concordancia con este concepto, serán pocas las personas con desventaja laboral severa que requieran un trabajo en condiciones especiales como opción permanente de empleo.
39. **VOLUNTARIA:** Persona que ofrece ad honorem un servicio, de acuerdo a su conocimiento y capacitación en el campo. Debe mantener un compromiso formal con la organización o el establecimiento.
40. **ZONA LIBRE:** Acceso a parques, zonas verdes comunes en residencias cuya distancia no debe exceder los 100 metros, versus 30% zonas verdes de la vivienda.

5°—Requisitos generales.

- 5.1. Para su instalación y funcionamiento, las residencias deberán contar con el permiso del Ministerio de Salud y el aval técnico del Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial.
- 5.2. El permiso de funcionamiento se refiere a la autorización por parte del Estado para asegurar el cumplimiento de condiciones técnicas y administrativas, planta física, recursos, seguridad e higiene, por parte de las organizaciones que los administran, necesarias para la prestación de los servicios a la población adulta con discapacidad.

6°—Clasificación y designación:

6.1 Primer nivel de clasificación. El establecimiento se clasifica, en las siguientes áreas con sus respectivas especificaciones:

6.1.1 Modalidad Alternativas Residenciales:

- 6.1.1.1 Recurso Humano.
- 6.1.1.2 Planta Física.
- 6.1.1.3 Recurso Material.
- 6.1.1.4 Documentación y manejo de la información.
- 6.1.1.5 Prevención y atención de la violencia doméstica.
- 6.1.1.6 Seguridad e Higiene.

ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN MODALIDAD DE ALTERNATIVAS RESIDENCIALES

7°—Especificaciones Generales:

7.1 Recurso Humano.

- 7.1.1 La residencia debe contar con una persona responsable del establecimiento, que cuente con capacitación en discapacidad y el Curso de Manipulación de Alimentos

impartido por el Instituto Nacional de Aprendizaje y/o profesionales acreditados por el Ministerio de Salud.

- 7.1.2 El personal responsable y asistente deben contar con el curso de primeros auxilios básicos.
- 7.1.3 La vivienda debe contar como mínimo con una persona encargada y un asistente por cada 6 residentes, las 24 horas del día.
- 7.1.4 Se debe contar con personal extra que cubra los días libres y feriados del personal de planta.
- 7.1.5 Se debe cumplir con todas las garantías mínimas establecidos por la Caja Costarricense del Seguro Social, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Póliza de Riesgos del Trabajo del Instituto Nacional de Seguros, para el recurso humano contratado.
- 7.1.6 El personal asistente de la residencia debe apoyar, supervisar o realizar las actividades de vida diaria básicas de los residentes, para ello contara con acceso a un terapeuta ocupacional que evalúe a los residentes y elabore el plan de trabajo según necesidades individuales.
- 7.1.7 Se cuenta con personal encargado responsable de la limpieza de la residencia y de las zonas verdes.

7.2 Planta Física.

Acceso a servicios básicos y ubicación en el entorno inmediato.

- 7.2.1 Los servicios se prestarán en un inmueble que se encuentre construido o adaptado de forma accesible, integrado en un conjunto, que le dé acceso con seguridad y protección a las personas a todas las áreas de uso público.
- 7.2.2 La vivienda para la persona con discapacidad estará ubicada en sitios o terrenos de poca pendiente, de preferencia planos o en planta baja, accesible desde la calle o entrada sin requerir escalones, gradas o rampas de gran extensión. Se recomienda una ubicación cercana a servicios comunales y transporte público.
- 7.2.3 Se cuenta en el inmueble con servicio de electricidad, alumbrado público y teléfono residencial.
- 7.2.4 El inmueble tiene acceso a la recolección de los desechos sólidos, domésticos, reciclables o reutilizables.
- 7.2.5 Se tiene acceso a la atención de emergencias de índole médica, rescate, policía y bomberos.

- 7.2.6 Se le garantiza a los usuarios el acceso a los servicios que brinda la comunidad, incluidos los de salud, educación y recreación.
- 7.2.7 El terreno se ubica a más de 100 metros de potenciales deslizamientos, derrumbes o ríos con recurrencia de inundaciones.
- 7.2.8 La ubicación de la vivienda esta cerca a las rutas y paradas de transporte público.
- 7.2.9 La ubicación de la residencia esta en un espacio comunicado con el resto de áreas urbanas a través de aceras en buen estado.

Espacios mínimos del inmueble

- 7.2.10 El establecimiento debe contar al menos con los siguientes espacios, para el desarrollo de las actividades de los usuarios:
- 7.2.10.1 Espacios privados: La vivienda cuenta como mínimo con un dormitorio privado para cada dos residentes, la habitación debe ser de 9 metros cuadrados para una o dos personas que no utilicen sillas de ruedas, de 12 (doce) metros cuadrados cuando utilicen la silla de ruedas, en donde ellos /as tengan la posibilidad de guardar sus cosas propias, crear un ambiente personal y pasar parte de su tiempo libre en privado. Para las personas en sillas de ruedas se requiere adaptación del dormitorio privado. Se le brinda una habitación privada dentro del hogar, equipada como dormitorio al o los encargados del hogar.
- 7.2.10.2 Para los funcionarios que cuidan a los usuarios la habitación debe ser de 7.5 metros cuadrados.
- 7.2.10.3 Espacios comunes: Los espacios comunes son suficientemente grandes para el uso que corresponde, además que existe por lo menos un espacio libre de maniobra con un diámetro mínimo de 1.20 metros (este puede ser compartido por dos áreas adyacentes). Las áreas comunes son accesibles para el uso de los residentes. Estos espacios como mínimo serán:
- 7.2.10.4 Cocina: este espacio tendrá las dimensiones, equipo y mobiliario adecuados para permitan a cualquier usuario, participar de la preparación, de los alimentos y el lavado de los platos y utensilios. Si se utiliza la cocina con gas propano licuado se deben

guardar las medidas de seguridad establecidas, de lo contrario solo con cocina eléctrica. Para situaciones de emergencia contar con una plantilla de gas en un lugar seguro.

- 7.2.10.5 Cuenta con áreas claramente separadas para la preparación y almacenamiento de alimentos. Los estantes de cocina estarán colocados entre 0.30 y 0.40 m. de altura, con relación al piso.
- 7.2.10.6 Cuarto de pilas: equipado y adaptado para los artículos de limpieza de la casa y para que los residentes puedan lavar su ropa a mano y en la lavadora. Si reside una persona con movilidad reducida se debe realiza las adaptaciones pertinentes para lograr la accesibilidad del espacio.
- 7.2.10.7 Terraza o patio bajo techo: área con ventilación natural y carente de paredes y ventanales fijos que de hacia un espacio exterior de la vivienda. Deberá ser accesible para todas las personas y permitir la utilización de mobiliario para sentarse y relacionarse, así como los juegos de mesa, practicas de estimulación sensorial, los eventos de grupo, lectura, etc. La cantidad de metros cuadrados a ser requeridos por persona será de 1.25 m. En caso de que el cuarto de pilas no cuente con espacio para secar ropa esta área deberá tener espacio para este fin.
- 7.2.10.8 Zona verde o área libre : Se debe contar con un espacio no construido para el esparcimiento de los usuarios, no menor al 30% del área del terreno en su defecto tener acceso a parques, zonas verdes comunes en residencias cuya distancia no debe exceder los 100 metros.
- 7.2.10.9 Sala: debe brindar un ambiente cómodo y accesible para la ocupación del tiempo libre, puede tener entre sus elementos; sillones, mesa con sillas, reproductores musicales y televisor.
- 7.2.10.10 Comedor: equipado de forma que todos los residentes se pueden sentar en una sola mesa para comer y que facilite la comunicación entre los residentes a la hora de comer.
- 7.2.10.11 Baño/servicio: un baño/servicio por cada 4 personas, incluyendo uno completamente adaptado para todas las personas, según lo establecido en el apartado de servicios sanitarios.

Características generales del inmueble

- 7.2.11 En la entrada a la vivienda debe instalarse una plataforma suficientemente plana, la cual debe permitir maniobrar una silla de ruedas y poseer un cobertor o techo protector. La cerradura de la puerta principal, timbre y buzones deberán estar a una altura accesible, máxima de 1.00 m. Así mismo, deberán evitarse las contrapuestas.
- 7.2.12 No deben tener rótulos discriminatorios identificando el tipo de residencia.
- 7.2.13 En todos los sitios de acceso público las circulaciones horizontales cuentan con al menos 0.90 m. de paso libre.
- 7.2.14 La estructura primaria, circulaciones verticales y los cerramientos deben ser de materiales incombustibles o con un coeficiente retardatorio al fuego mayor de una hora.
- 7.2.15 La estructura del techo se encuentra protegida mediante cielo raso aislante, cortafuego y retardatorio.
- 7.2.16 En el inmueble se previene y están prohibidos los usos de materiales internos de plástico o materiales que, al quemarse, produzcan humo o gas venenoso.
- 7.2.17 Si el área excede los 250 m² deberá poseer mínimo dos salidas al exterior separadas al menos 3,0 m. (debe consultarse a la comisión Nacional de Emergencias o al INS), si no están a nivel de acera deben tener rampa.
- 7.2.18 No deben existir barreras arquitectónicas, en los espacios que son de uso común entre usuarios, personal y visitantes, como gradas sin rampa, muros, alcantarillas o rejillas abiertas, desagües sin tapa, desniveles en el piso, alfombras sin pegar, u otros elementos que obstaculicen el desplazamiento, el desempeño o la comunicación.
- 7.2.19 Todos los balcones, terrazas transitables mayores a 0.40 m. de altura tendrán baranda de protección con barras a 0.90, 0.60 y 0.10 m. del nivel del suelo.
- 7.2.20 En general para personas con baja visión o ceguera, no existen peligros, por no detección de obstáculos, salientes, agujeros o desniveles.
- 7.2.21 Las ventanas estarán ubicadas a una altura apropiada para aprovechar la luz y el paisaje disponible. Las ventanas para mirar hacia afuera podrán tener zócalo de 0.825 m. de altura máxima. Los controles de las ventanas serán accesibles y fáciles de operar desde una posición sentada.
- 7.2.22 Las puertas deben tener al menos un ancho libre de 0.90 m. sentido de apertura hacia fuera (en espacios sin otra salida) sin mecanismo de cierre automático y con llavín y

tiradera, tipo palanca a 0.90 m. de altura que puedan ser abiertas sin manos y además de fácil manejo.

7.2.23 La puerta de emergencia debe tener un ancho mínimo libre de 1.20 m. y 2.10 m. de alto, esta puerta debe abrir hacia afuera y debe contar con llavín antipánico, de palanca, barra de empuje o cualquier mecanismo que facilite su apertura, deberá ser de color contraste con la pared circundante, (preferible amarilla, verde o roja). Se tendrá una por cada 250 m² de construcción y a una distancia menor de 45 metros del punto mas alejado.

7.2.24 La iluminación diurna debe ser directa a través de ventanas o transparencias en el techo, de un tamaño referente al 20% de la superficie del piso. Se debe garantizar al menos 300 luxes de luz natural o artificial a cualquier hora del día en oficinas y de 500 luxes en talleres.

7.2.25 Los lavaderos deben permitir al usuario trabajar en posición sentada, permitiendo un alcance cómodo y proporcionar un espacio inferior libre de 0.68 m. mínimo para rodillas y piernas. El fregadero debe poseer una altura máxima de 0.85 m., los controles deberán estar ubicados a una distancia no mayor de 0.60 m. del borde del mostrador y ser tipo palanca.

El fregadero deberá tener una profundidad no mayor de 0.125 m. y proporcionar un área lisa de mostrador como apoyo y soporte para brazos de 0.75 m. al frente.

7.2.26 La vivienda tiene al menos dos detectores de humo, estratégicamente colocados (cocina, área de dormitorios).

Habitaciones

7.2.27 Las habitaciones utilizadas por usuarios con discapacidad deberán adaptarse a las necesidades específicas de cada persona, haciéndose de uso, seguro, cómodo y autónomo. Todas las habitaciones deberán contar con ventilación natural y entrada de luz solar.

7.2.28 Las dimensiones mínimas para las habitaciones de los residentes serán de:

7.2.28.1 Dos personas que no utilicen silla de ruedas 9 m².

7.2.28.2 Dos personas, de las cuales una utiliza silla de ruedas 12 m².

7.2.29 Las dimensiones mínimas para la habitación del encargado o encargada será de 7.5 m².

7.2.30 Las habitaciones más cercanas a las salidas de emergencia serán reservadas para las personas con ritmo de

desplazamiento más lento, que utilicen ayudas técnicas o tengan dificultad de orientación espacial.

- 7.2.31 Las habitaciones para personas que usen silla de ruedas deberán disponer de por lo menos un espacio libre de maniobra con un diámetro mínimo de 1.50 m. Idealmente, ésta área deberá estar ubicada enfrente de los armarios de los dormitorios. Un espacio libre con un ancho mínimo de 0.90 m. Debe proporcionarse por lo menos a un lado de la cama. Un pasadizo de 1.20 m. de ancho debe proporcionarse entre los pies de la cama y la pared opuesta.
- 7.2.32 Los armarios a ser colocados en habitaciones de personas con discapacidad deberán estar ubicados en el rango de alcance de una persona en posición sentada.
- 7.2.33 Para personas con baja visión no es recomendable la utilización de pintura brillante en las paredes de la habitación.
- 7.2.34 De existir superficies vidriadas o grandes ventanales, estos deberán ser señalizados con bandas de colores contrastantes al fondo a una altura de 1.5m.
- 7.2.35 Los colores de las paredes deberán ser contrastantes a los de los piso, o deberá utilizarse rodapiés de colores contrastantes con respecto a las paredes y pisos.
- 7.2.36 El timbre de la puerta debe estar conectado a alguna luz ubicada en las habitaciones de usuarios sordos o hipoacústicos.
- 7.2.37 Deberá evaluarse si algún usuario requiere de sistemas de alerta remota como alarmas de emergencia.

Circulaciones verticales.

- 7.2.38 La vivienda deberá estar construida en un solo nivel, los desniveles internos y externos, podrán tener una diferencia de hasta 0.36 m. con respecto al nivel de piso terminado inmediato, siendo salvado por una rampa de hasta un 12% de pendiente longitudinal y de 1% de pendiente transversal en caso de estar expuesta a lluvia, vapor u otros tipos de humedad, además de cumplir con los siguientes requisitos:
- 7.2.38.1 El ancho mínimo libre de las rampas debe ser de 1.20 m.
- 7.2.38.2 Al comienzo y final debe existir una superficie de aproximación con un radio de giro de 0.75m. como mínimo, no invadido por elementos fijos, o móviles o por el barrido de puertas. Ésta superficie de

aproximación debe contar con un cambio de textura como advertencia.

7.2.38.3 Deben llevar pasamanos.

7.2.38.4 Para rampas con anchos superiores a 2.4m. se deberá colocar pasamanos intermedios.

7.2.38.5 Cuando existan circulaciones transversales en rampas que salven desniveles menores de 0.25 m., (rebajes de un escalón o vados) se deben disponer planos laterales con pendiente longitudinal máxima de 12%.

7.2.38.6 El pavimento de las rampas debe ser firme, antideslizante y sin accidentes.

7.2.38.7 Las rampas deben estar libres de obstáculos en todo su ancho y desde su piso terminado hasta 2,10 m de altura.

Escaleras.

7.2.39 En caso de existir escalones complementarios a las rampas obligatorias deberán cumplir con las siguientes características:

7.2.39.1 Deben tener un ancho mínimo de 0.90 m.

7.2.39.2 Si la separación de los pasamanos a la pared supera 0.050 m. el ancho de la escalera debe incrementarse en igual magnitud.

7.2.40 Las contrahuellas deben tener una altura entre 0.15 m. y 0.18 m.

7.2.41 La dimensión de la huella, no debe ser menor a 0.28m.

7.2.42 Las huellas deben tener el borde o arista redondeado, con radio de curvatura menor a 0.01 m. y sin sobresalir del plano de la contrahuella.

7.2.43 Las contrahuellas no deben ser caladas.

7.2.44 El ángulo que forma la contrahuella con la huella, debe ser de 90°.

7.2.45 Los pisos deben ser antideslizantes sin accidentes en su superficie, con bordes o aristas diferenciados visualmente.

7.2.46 Los escalones aislados, deben presentar textura, color e iluminación que los diferencie del pavimento general.

7.2.47 Deben tener pasamanos a ambos lados continuos en todo su recorrido y con prolongaciones horizontales de 0.45m. al inicio y al final.

7.2.48 Se debe colocar un pasamanos a 0.90 m. y otro a 0.70 m. (\pm 5 cm.) de altura medida verticalmente desde la arista

exterior (virtual) de la escalera. En escaleras de ancho superior a 2.4 m., debe colocarse pasamanos intermedios.

Sistema eléctrico.

- 7.2.49 La vivienda debe asegurar que los interruptores eléctricos, dispositivos de alarma y timbres, estén ubicados a una altura entre 0.90m. y 1.20 m., ser visibles y de fácil manipulación.
- 7.2.50 Todo el sistema de distribución de cables de iluminación, fuerza, y comunicaciones estará confinado en ductos de PVC o EMT, con excepción de las salidas en TSJ.
- 7.2.51 Las instalaciones deberán cumplir con lo establecido en el Código Eléctrico Nacional Vigente y serán certificadas por un especialista incorporado al Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica cada 2 años.
- 7.2.52 Se cuenta con alumbrado de los medios de salida, de corredores, pasillos, escaleras y descansos en las puertas de salida, así como en todas las vías de escape, sistemas de alarma y alerta, ascensores, todo conectado al circuito de emergencia.
- 7.2.53 El inmueble cuenta con un sistema de desviación a tierra de cargas atmosféricas indeseadas o pararrayos.

Pasamanos y agarraderas.

- 7.2.54 Los pasamanos deben colocarse en todas las áreas de tránsito de usuarios, a ambos lados de los pasillos y cumplir los siguientes requisitos:
 - 7.2.54.1 La sección transversal de los pasamanos debe permitir el buen deslizamiento de la mano, y el apoyo, la sujeción fácil y segura, las dimensiones de la sección transversal deben estar comprendidas entre 0.035 m. y 0.050 m.
 - 7.2.54.2 La separación libre entre los pasamanos y la pared u otra obstrucción debe ser mayor o igual a los 0.050 m.
 - 7.2.54.3 Los pasamanos deben ser construidos con materiales resistentes a la humedad, que no sea conductores térmicos o eléctricos, rígidos e inalterables y deben estar fijados firmemente por la parte inferior.
 - 7.2.54.4 Los pasamanos deben ser colocados uno a 0.90 m. y otro a 0.70 m. (0.050 m.) de altura medidas verticalmente en su proyección sobre el nivel de piso terminado desde el eje de la sección.

7.2.54.5 Los pasamanos en rampas y escaleras deben ser continuos en todo el recorrido y con prolongaciones horizontales de 0.45 m. al inicio y final.

7.2.54.6 Los extremos deben ser curvados para evitar punzonazos o enganches.

Agarraderas.

7.2.55 Deberán instalarse en los baños, vestidores, o espacios de traslado entre ayudas técnicas, camas, piezas sanitarias etc. o donde los usuarios lo requieran, cumpliendo con las siguientes características:

7.2.55.1 Las agarraderas deben ser construidas con materiales resistentes a la humedad, que no sea conductores térmicos o eléctricos, rígidos e inalterables y deben estar fijadas firmemente por la parte inferior.

7.2.55.2 Su exterior debe tener al tacto textura suave y antideslizante y en caso de estar expuestas a temperaturas extremas, ser revestidas.

7.2.55.3 Las dimensiones de la sección transversal deben estar comprendidas entre 0.035 m. y 0.050 m..

7.2.55.4 La separación libre entre la agarradera y la pared u otro elemento debe ser mayor o igual a los 0.050 m.

7.2.55.5 Las agarraderas deben ser capaces de soportar, como mínimo, una fuerza de 1,5 kN concentrada en la posición más desfavorable sin doblarse ni desprenderse.

7.2.55.6 Los extremos, deben ser curvos, para evitar laceraciones o enganches.

Servicios sanitarios:

7.2.56 Debe existir uno para varones y otro para mujeres, al menos un cubículo por unidad habitacional de ducha, lavatorio y mingitorio, el cuál será totalmente accesible para personas con discapacidad.

7.2.57 Se debe disponer de un espacio lateral al inodoro, de mínimo 1.20 m. x 0.80 m., para transferencia de la persona al aparato sanitario.

7.2.58 El asiento de los inodoros debe estar colocado a una altura comprendida entre 0.48 m. y 0.50 m. con respecto al nivel de piso terminado.

7.2.59 La válvula de descarga debe estar a 1.10 m de altura máx. desde el nivel de piso. Debe ser accionable por presión, palanca o automática.

- 7.2.60 El dispensador de papel debe colocarse entre 0.40 m. y 1.10 m. de altura desde el piso.
- 7.2.61 En el inodoro, debe haber una agarradera horizontal y una vertical. La horizontal de 0.90 m. de longitud y ubicarse lateralmente al inodoro a de 0.30 m. de altura por encima del asiento y a 0.32 m. entre los ejes.
- 7.2.62 En caso de ubicarse una segunda agarradera horizontal lateralmente, ésta debe ser móvil, estar ubicada dentro del espacio de transferencia a una distancia de 0.32 m. respecto al eje del mismo y a una altura de 0.30 m. por encima de la del aparato, y debe tener como mínimo 75 cm de longitud.
- 7.2.63 En el caso de disponerse de dos espacios laterales de transferencia, las dos Agarraderas deben ser móviles.
- 7.2.64 Las agarraderas móviles, deben permanecer estables en su posición horizontal y tener un dispositivo que permita su rebatimiento en un plano vertical con eje de giro que permita dejar completamente libre el espacio lateral a partir del plano posterior del inodoro.
- 7.2.65 La agarradera vertical debe tener 0.75 m. de longitud y debe colocarse a partir de 0.80 m. de altura con respecto al nivel de piso terminado.
- 7.2.66 Si se ubica la agarradera vertical en el plano posterior al inodoro, debe dejarse completamente libre el espacio lateral a partir de dicho plano.
- 7.2.67 Se recomienda la colocación de un grifo de tipo teléfono accesible desde el inodoro. Debe preverse en esta situación la ubicación.
- 7.2.68 Se debe disponer de un área de aproximación al lavatorio, de 0.80 m. de ancho y 0.85 m. de longitud, previéndose un espacio libre por debajo del lavatorio de 0.70 m. de altura medidos desde el nivel de piso terminado y 0.25 m. desde la parte externa frontal del lavatorio, (véase la figura 3).
- 7.2.69 Los lavatorios deben ser colocados a 0.80 m. de altura con respecto al nivel de piso terminado.
- 7.2.70 La grifería debe estar colocada como máximo a 0.50 m. de la parte externa frontal del lavatorio.
- 7.2.71 Las salidas de agua deben ser con accionamiento de palanca, célula fotoeléctrica o similar.
- 7.2.72 Las tuberías deben estar situadas como mínimo a 0.25 m. desde el extremo frontal del lavatorio y tener un dispositivo de protección o ser de un material adecuado que evite posibles quemaduras.

- 7.2.73 Se debe colocar al menos una agarradera horizontal o vertical de 0.75 m. de longitud, colocada a, o desde los 0.80 m. de altura medidos desde el nivel de piso terminado.
- 7.2.74 El borde inferior de los espejos, debe estar a una altura máxima de 0.90 m. sobre el nivel de piso terminado.
- 7.2.75 Las duchas deben tener una dimensión mínima libre de 1.20 m. de ancho y 1.20 m. de longitud.
- 7.2.76 Se recomienda la colocación de un asiento de baño fijo, móvil o abatible.
- 7.2.77 El asiento debe estar construido, con materiales no lacerantes, lavables y que permitan un desagüe inmediato. El asiento debe colocarse entre los 0.48 m. y los 0.50 m. de altura desde el nivel de piso.
- 7.2.78 La grifería debe incluir una manguera flexible. Se recomienda el empleo de grifos de palanca.
- 7.2.79 Se debe incluir como mínimo una jabonera y tres percheros, con una profundidad de 0.025 m., siendo uno de ellos específico para muletas, ortesis y similares (colocado a una altura de 1.20 m.).
- 7.2.80 Se debe colocar una agarradera en forma de “L”, de 0.75 m. de longitud, ubicada a 0.76 m. de altura con respecto al nivel de piso terminado.
- 7.2.81 En caso de existir bañera deberá disponerse de un área de transferencia lateral de 0.90 m. de ancho y longitud igual a la bañera.
- 7.2.82 Para auxiliar la transferencia a la bañera, debe colocarse sobre ella un banco móvil de 0.45 m. de profundidad y de longitud igual al ancho de la bañera.
- 7.2.83 La altura de la bañera debe estar entre los 0.48 m. y 0.50 m. medidos desde el nivel de piso.
- 7.2.84 La grifería se debe colocar en la piecera a una altura de 0.30 m. por encima del borde de la bañera y a una distancia máxima de 0.30 m. de borde lateral exterior.
- 7.2.85 Se debe colocar lateralmente a la bañera una jabonera que asegure la contención del jabón, ubicada a una altura menor a 0.30 m. con respecto al borde superior de la bañera y a una distancia máxima de 0.30 m respecto al borde próximo a la grifería.
- 7.2.86 Se deben colocar cuatro agarraderas horizontales, 1 en la cabecera y una en la piecera, cuya longitud sea de 0.60 m, ubicadas a 0.84 m y 0.92 m de altura con respecto al nivel de piso terminado y dos lateralmente, de 0.60 m de longitud, ubicadas una a 0.20 m por encima del borde superior de la

bañera y la otra a alturas entre 0.84 m y 0.92 m, con respecto al nivel de piso terminado.

- 7.2.87 Los mingitorios, que no lleguen a piso, deben colocarse entre los 0.43 m. y 0.50 m, con respecto al nivel de piso terminado, (véase figura 9). Se recomienda descarga automática.
- 7.2.88 En el caso de disponerse válvula de descarga, debe colocarse a una altura máxima de 1.00 m., pudiendo ser accionada a presión o palanca.
- 7.2.89 Se debe disponer dos agarraderas verticales de 0.80 m. de longitud, colocadas a 0.70 m. de altura con respecto al nivel de piso terminado y separadas 0.30 m. de la pared posterior. Las mismas se deben ubicar a ambos lados del mingitorio, equidistantes 0.40 m. con respecto al eje del aparato.
- 7.2.90 En el caso de existir bidé en la unidad sanitaria, debe ubicarse próximo al inodoro a una distancia máxima entre ejes de 0.65 m. Corresponde lo establecido para inodoros. Con respecto a las agarraderas horizontales, se establece que la agarradera móvil deberá ubicarse adyacente al inodoro.
- 7.2.91 Los tomas eléctricos, interruptores y alarmas, se deben colocar a alturas comprendidas entre 0.85 m y 1.10m..
- 7.2.92 Como mínimo se debe disponer por unidad sanitaria, dos percheros, colocados uno a una altura máxima de 1.10 m. y el otro a 1.60 m. con respecto al nivel de piso terminado.
- 7.2.93 La puerta del servicio sanitario accesible debe tener un ancho mínimo libre de 0.90 m. y debe abrir hacia el exterior, o ser deslizante.
- 7.2.94 Las puertas deberán tener una agarradera horizontal del lado interior a una altura de 0.80 m. medida desde el nivel de piso terminado.
- 7.2.95 En los servicios sanitarios accesibles debe disponerse un área mínima libre de circulación de 120 cm de diámetro, que permita el libre giro de una silla de ruedas y la aproximación a los distintos aparatos.
- 7.2.96 Los pavimentos deben ser de materiales antideslizantes tanto estando secos como mojados. Los colores de las distintas partes: paredes, suelo, aparatos sanitarios, accesorios y agarraderas, deben ser de colores contrastantes de modo que permita su correcta distinción a las personas con dificultades de visión.

7.3 Recurso Material.

- 7.3.1 La residencia debe disponer de horno eléctrico o microondas, refrigerador, percolador o “coffee maker”, cocina eléctrica, licuadora, plancha, lavadora, televisor radio, pila o fregadero, juego de comedor y sala, mesa de noche y cama para cada residente.
- 7.3.2 Los sillones que utilicen los/as residentes son resistentes, de fácil aseo con una altura máxima sobre el suelo de 43 cm., el ancho mínimo de 50 cm. y profundidad máxima de 40 cm. La altura del respaldo es al menos 60 cm., además cuentan con apoyo lateral (brazos) que se prolongue fuera del borde del asiento.
- 7.3.3 Las sillas son estables, resistentes, antideslizantes, con asiento acolchado y de fácil aseo. Se cuentan con sillas adaptadas para los/as residentes que lo requieren.
- 7.3.4 Las mesas son estables, resistentes, tienen una altura sobre el suelo entre 75 y 85 cm. y bordes redondeados.
- 7.3.5 No existen camarotes. Las camas tienen al menos una altura entre 50 y 60 cm. con el cajón al menos 20 cm. levantado sobre el suelo (adaptación para silla de ruedas), son estables, resistentes y de fácil aseo. Se cuentan con protectores de colchón para los/as residentes que lo requieren.
- 7.3.6 La vivienda cuenta con un mueble en donde se guardan los medicamentos prescritos de los/las residentes bajo llave.
- 7.3.7 La vivienda cuenta con basureros con tapa y bolsas plásticas en cada baño, la pila, la cocina y donde se requiere.

7.4 Documentación y manejo de la información.

- 7.4.1 La residencia cuenta con un manual escrito de las funciones del personal.
- 7.4.2 La residencia debe disponer de un directorio telefónico que incluya instituciones y residencias a los que se debe acudir o llamar en caso de emergencias.
- 7.4.3 Debe llevar en orden y con información actualizada, un expediente de cada usuario, en el que se registren los datos de identificación, características personales relacionadas con el proceso de atención, documentación personal, control de citas.

7.5 Prevención y atención de la violencia doméstica

- 7.5.1 La residencia debe disponer de un directorio de especialistas, instituciones y residencias, públicos y privados, vinculados con la prevención y la atención de la violencia y

brindar a los usuarios la información básica necesaria para prevenir y atender situaciones de violencia.

7.6 Seguridad e Higiene.

- 7.6.1 La vivienda cuenta con un extintor en buen estado. Se tendrá en la vivienda, al menos un extintor de 9.5 litros triple clase (ABC), para sólidos, líquidos inflamables y fallas eléctricas, por cada 200m², debidamente instalado y rotulado, la manija se halla a 85 CMS del suelo, tiene colilla de revisión y está la carga vigente. El personal de atención directa saber utilizar el extintor.
- 7.6.2 La vivienda cuenta con un botiquín accesible y equipado según recomendaciones de la Cruz Roja Costarricense.
- 7.6.3 Los materiales inflamables y los químicos de limpieza se encuentran guardados bajo llave en un espacio fresco, seco y sin peligro de inflamación.
- 7.6.4 La residencia debe contar con un Plan de Emergencias avalado por el Ministerio de Salud, que incluya plan de evacuación, mapeo y planes de simulacro.
- 7.6.5 La vivienda debe tener un manual de normas de seguridad e higiene del trabajo, accesible, escrito y debe ser conocido por los residentes y el personal a cargo.

ANEXO A

REQUISITOS PARA SOLICITAR LA HABILITACIÓN

(Este anexo forma parte integrante de la norma)

Para solicitar la habilitación de un ESTABLECIMIENTO QUE BRINDA ATENCIÓN EN CENTROS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

La persona interesada debe presentar la documentación preferentemente al Área Rectora de Salud, a la cual pertenezca el establecimiento, según su ubicación geográfica o a la Dirección de Servicios de Salud del Ministerio de Salud. Los siguientes documentos deben estar debidamente llenos, completos y confrontados con los originales:

1. Formulario de habilitación de establecimientos de salud y afines, debidamente lleno con dos copias. Este formulario se retira en el Área Rectora de Salud del Ministerio Salud o en la página electrónica del Ministerio de salud: www.minsteriodesalud.go.cr.
2. Copia de los atestados profesionales de la persona responsable técnica del establecimiento y de los profesionales que se encuentran laborando en la institución.

3. Constancia del colegio profesional respectivo de las persona responsable técnica del establecimiento indicando que es miembro activo.
4. Fotocopia de Cédula de Identidad, ambos lados, de la persona responsable técnica del establecimiento.
5. Recibo de cancelación por concepto de la inscripción del establecimiento según lo estipulado en el Reglamento respectivo.

ANEXO B:

**REQUISITOS DE INFORMACIÓN AL REALIZAR
LA EVALUACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO**

(Este anexo forma parte integrante de la norma)

Nombre del Establecimiento:

1. Datos Generales

Dirección exacta		
Dirección postal		
Correo electrónico		
Teléfono		Fax:
Fecha de la evaluación		Tipo de Centro: Público () Privado ()
Director		
Evaluadores:		
Contraparte		

2.a Recursos Materiales

Camas totales	
Ambulancias disponibles	

2.b Recursos Humanos

Médicos especialistas		Enfermeras	
Médicos Generales		Enfermeras especialistas	
Médicos Generales		Auxiliares Enfermería	
Internos		Asistentes de pacientes	
Administradores		Voluntarios	
Nutricionistas		Terapeutas respiratorios	
Técnicos de nutrición		Terapia Ocupacional	
Trabajadores sociales		Salud Ocupacional	
Terapeutas Físicos		Otro personal	

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veinticinco días del mes de octubre del dos mil cinco.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Salud, a.í., Dr. Francisco Cubillo Martínez.—1 vez.—(Solicitud N° 006-06).—C-421870.—(D33122-48185).